

CONTRATO DE OBRA No. 01-2015

La **UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO PLANTA**, identificada con NIT No. 900.8582036, representada legalmente por el señor **ANDERSON ALCIDES ARDILA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.860.859 de Bucaramanga, quien en adelante denomina el **CONTRATANTE**, con el propósito de ejecutar la construcción dos puentes metálicos, rejillas y pie de amigo en la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Barrancabermeja, le solicita ejecutar la obra antes mencionadas La empresa **MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES MELC SAS**, identificado con NIT No. 900.199.367-7, representada legalmente por el representante legal suplente **EDUARDO NUÑEZ BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.420.200 de Barrancabermeja, quien se ubica en la calle 31 No. D 52-33 barrio Palmira Zona Industrial del municipio de Barrancabermeja, teléfono 6021012, quien en adelante denomina el **CONTRATISTA**. La prestación del servicio aludido deberá desarrollarse en concordancia con las siguientes disposiciones: **PRIMERA. OBJETO: CONSTRUCCIÓN DOS PUENTES METÁLICOS, REJILLAS Y PIE DE AMIGO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** y de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | CONCEPTO | UND | CANT | V/ UNIT | V/ TOTAL |
|------|--|-----|-------|-------------|---------------------|
| 1 | REJILLA GALVANIZADA EN CALIENTE DESCANASA EN ANGULO DE 1 1/2 X 1/4 | M2 | 20.79 | \$421,044 | \$8,753,505 |
| 2 | PASAMANOS EN TUBERIA DE 1 1/2 Y 3/4, PARALES EN PLATINAS GALVANIZADAS, PINTADAS EN AMARILLO | ML | 82 | \$130,000 | \$10,660,000 |
| 3 | PUENTES EN CHANEL TIPO C DE 6' CON REJILLA GALVANIZADA ANCHO DE 0.9 ML PINTADOS EN AMARILLO. | ML | 28.6 | \$1,360,000 | \$38,896,000 |
| 4 | 130 PIE DE AMIGO EN TUBERIA DE 1 1/2 GALVANIZADA REPARTIDOS EN 700 ML CON PINTURA EPOXICA AMARILLA | ML | 700 | \$9,555 | \$6,689,495 |
| | TOTAL | | | | \$65,000,000 |

La construcción de obra incluye la realización cada ítem de manera completa y sus actividades inherentes a las mismas, los precios aquí pactados son de mutuo acuerdo y cualquier cambio en los mismos se realizarán de la misma manera, en caso que se requieran actividades que no se encuentren contempladas en el cuadro anterior, las partes podrán pactar los precios e incluirlos en un adicional a este contrato de obra **SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para la realización de estos trabajos es de un (1) mes, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es de SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000,00) incluido IVA. La forma de pago será de un pago anticipado del cincuenta (50%) y el restante con el recibido a satisfacción del contrato de obra. **PARÁGRAFO:** El valor de la presente orden será cancelado con recursos propios del CONTRATANTE. **CUARTA. OBLIGACIONES:** El CONTRATISTA de la presente orden se obliga a 1) cumplir con el objeto del presente contrato en el tiempo previsto, de igual forma, a emplear personal competente y a utilizar los elementos descritos. 2) se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales vigentes en materia laboral (jornada de trabajo, tiempo extra, dotación -la cual será suministrada por el ejecutor, sistema de seguridad social, etc.), tributaria, de salud ocupacional y de seguridad industrial. 3) Para la ejecución de la obra debe tener sus herramientas de trabajo (equipo de soldadura, herramientas de corte, pulidoras, sopletes, etc.) El CONTRATANTE de la presente orden se obliga a 1) a realizar las obras civiles necesarias para el empalme de la construcción metal mecánica de la obra 2) A pagar oportunamente como se pacto en este contrato al CONTRATISTA. **QUINTA. RELACIÓN LABORAL:** La presente orden no genera alguna relación laboral entre El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA ni con quien emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de las prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes a los valores aquí acordado. **SEXTA: DOCUMENTOS DE DEL PRESENTE CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: cotización presentada, acta de iniciación y el actas de recibo parciales y finales, firmada por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la presente orden. Se firma el día 19 de agosto de 2015.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

ANDERSON ARDILA M
ANDERSON ALCIDES ARDILA MORENO

EDUARDO NÚÑEZ BLANCO

CC. No. 13.860.859 de Bucaramanga

CC. No. 91.420.200 de
Barrancabermeja

UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO
PLANTA

MELC SAS



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 013

FECHA: 01 ABR. 2015

CONTRATANTE: AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

NIT.: 900.045.408-1

CONTRATISTA: UT. REFUERZO 9 DE ABRIL - 3 DE OCTUBRE

NIT.: 900.835.113-2

OBJETO: INSTALACION RED DE REFUERZO PVC EN 6" EN LA CALLE 47 ENTRE CARRERAS 54 Y 60 DEL BARRIO NUEVE DE ABRIL Y REPOSICION DE RED DE ACUEDUCTO DE 1" POR 3" DE PVC EN EL BARRIO TRES DE OCTUBRE EN LA COMUNA SIETE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$296.993.481) MCTE.

PLAZO DE EJECUCION: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

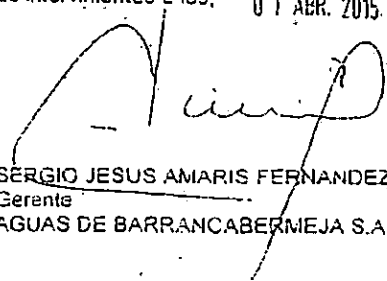
Entre los suscritos a saber, La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., Con NIT. 900.045.408-1, constituida por escritura pública No. 000 724 de Notaría Primera de Barrancabermeja de 19 de septiembre de 2005, representada legalmente por SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.893.13, expedida en Barrancabermeja (Santander), y que para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, quien obra como Contratante por una parte, y por la otra el señor PEDRO FERNANDO ROMERO GAYON, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.893.996 de Barrancabermeja, actuando en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL REFUERZO 9 DE ABRIL - 3 DE OCTUBRE con NIT No. 900.835.113-2, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que según el Artículo 30 de la Ley 142 de 1994, Las normas sobre contratos se interpretarán de acuerdo a los principios que contiene el Título Preliminar de la presente Ley; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como lo ordena el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios. b) En virtud de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 142 de 1994, la Constitución y los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la Administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las Reglas del Derecho Privado, salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario. c) Que el Artículo 3 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los Contratos que celebren las Entidades estatales que prestan los Servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa. d) Que el Artículo 4 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 142 de 1994, establece que "Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del Artículo 39 y el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado. Los que contemplan los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 no podrán ser cedidos a ningún título, ni podrán darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato, sin previa y expresa aprobación de la otra parte. e). El literal b del Artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA No. 151 de enero 23 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA, estipula que no será obligatorio utilizar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes; en el caso de celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, de desarrollo directo de Actividades científicas o tecnológicas, y arrendamientos o adquisición de inmuebles. f) Que la Junta Directiva de La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., mediante la resolución No. 1 de fecha 9 de agosto de 2010, modifico, complementó y adicionó parcialmente las disposiciones contenidas en Manual de Contratación de la Empresa. g) Que La Sociedad EMPRESA S.A. E.S.P., cuenta con los recursos necesarios para adelantar el correspondiente proceso de contratación y llevar a cabo la presente invitación privada, provenientes de previas las


Planta de tratamiento Benio al Boston, Camalero nacional, Barrancabermeja, Santander



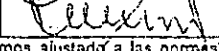
CR



se deba al contratista o haciendo efectiva la garantía correspondiente. DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE TERMINACION UNILATERAL: Ante la ocurrencia de hechos que puedan alterar la normal ejecución del contrato tales como: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. 2. Por muerte o incapacidad física del contratista si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o por declaratoria de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el incumplimiento del contrato, faculta a la empresa para terminar unilateralmente un contrato cuando logre demostrarse que la ocurrencia de los hechos referidos puedan alterar de forma grave la ejecución del contrato. La forma y procedimiento para la declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el procedimiento para la aplicación de multas y sanciones establecido por la Empresa, así como por las disposiciones legales vigentes para tal fin. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación y modificación de estese dará aplicación a lo dispuesto en las leyes vigentes. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXHORBITANTES: Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación, modificación, caducidad y terminación unilateral, todo lo anterior en razón a las facultades que la Resolución Integral No. 0151 del 23 de enero de 2001, de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, concedió a las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en concordancia con la ley 142 de 1994 y la ley 689 de 2001. Las facultades se extenderán conforme lo estipula la ley 80 de 1993 en sus artículos 15, 16, 17 y 18, en todo caso por las causas y los efectos allí establecidos. PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos frente a la exigencia de la cláusula penal y la caducidad se observará la audiencia del afectado entendido por tal la oportunidad para aducir pruebas en proceso administrativo sancionatorio contractual con fundamento en procedimientos que garanticen el debido proceso y con sujeción a las normas administrativas aplicables a las actuaciones administrativas soportadas en el debido proceso. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de EMPRESA. El contratista que subcontrate continúa como obligado directo y responsable de las obligaciones pactadas en el contrato originario. Para que se entienda perfeccionada la Cesión además de la autorización de la entidad contratante deberá aportar la garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato originario, la cual se someterá a aprobación de la empresa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato y el registro presupuestal para su ejecución se requiere: a) Constitución de las Garantías exigidas, b) Expedición del Certificado de Aprobación de Garantías expedido por la Empresa. Como constancia de aceptación de las cláusulas anteriores firman los intervinientes a los, 01 ABR. 2015.


 SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ
 Gerente
 AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.


 PEDRO FERNANDO ROMERO GAYON
 C.C. 13.893.996 de Barrancabermeja
 R. L. UT. REFUERZO 9 DE ABRIL - 3 DE OCTUBRE

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FECHA | FIRMA |
|----------|-----------------------------------|------------|---|
| Proyectó | Yulis Eduardo Lizcano Duran | 01/04/2015 |  |
| Revisó | Carolina Alexandra Gómez Peñalosa | 01/04/2015 |  |
| Aprobó | Carolina Alexandra Gómez Peñalosa | 01/04/2015 |  |

NOTA: Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma



AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
NIT 900.045.408-1

ORDEN DE SERVICIOS No. 009

29 ENE. 2015

FÉCHA:

CONTRATANTE:

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. ✓

NIT.:

900.045.408-1

CONTRATISTA:

MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES "MELC S.A.S." ✓

NIT.:

900.199.367-7

OBJETO:

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A LOS MOTORES ELECTRICOS Y CONSTRUCCION DE PARTES METALMECANICAS DE EQUIPOS DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P."

PLAZO DE EJECUCION:

DOCE (12) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

VALOR:

SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos a saber, La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., Con NIT. 900.045.408-1, constituida por escritura publica No. 0001724 de Notaria Primera de Barrancabermeja de 19 de septiembre de 2005; representada legalmente por SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.983.135, expedida en Barrancabermeja, y que para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, quien obra como Contratante por una parte, y por la otra MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES "MELC SAS" con NIT 900.199.367-7 con Domicilio registrado en la Calle 73 N° 23-102 Barrio la Libertad de Barrancabermeja; Representada legalmente por la Señora JAHORLY JAZMIN GUARIN LAN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.472.998 expedida en Barrancabermeja quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que según el Artículo 30 de la Ley 142 de 1994, Las normas sobre contratos se interpretarán de acuerdo a los principios que contiene el Título Preliminar de la presente Ley; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como lo ordena el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios. b) En virtud de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, la Constitución y los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la Administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las Reglas del Derecho Privado, salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario. c) Que el Artículo 3 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los Contratos que celebren las Entidades estatales que prestan los Servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa. d) Que el Artículo 4 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 142 de 1994, CP


NO 009

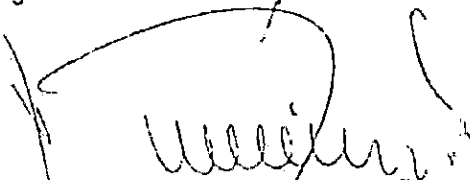


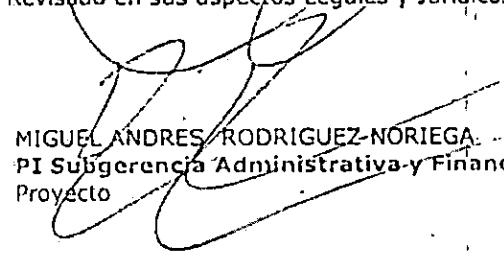
AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
NIT 900.045.408-1

efectos allí establecidos. PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos frente a la exigencia de la cláusula penal y la caducidad se observará la audiencia del afectado entendido por tal la oportunidad para aducir pruebas en proceso administrativo sancionatorio contractual con fundamento en procedimientos que garanticen el debido proceso y con sujeción a las normas administrativas aplicables a las actuaciones administrativas soportadas en el debido proceso. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de EMPRESA. El contratista que subcontrate continúa como obligado directo y responsable de las obligaciones pactadas en el contrato originario. Para que se entienda perfeccionada la Cesión además de la autorización de la entidad contratante deberá aportar la garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato originario, la cual se someterá a aprobación de la empresa. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. En atención al artículo 1602 del Código Civil, el presente contrato u orden de prestación de servicios profesionales, podrá darse por terminado, con el consentimiento mutuo de las partes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato y el registro presupuestal para su ejecución se requiere: a) Constitución de las Garantías exigidas. b) Expedición del Certificado de Aprobación de Garantías expedido por la Empresa. Como constancia de aceptación de las cláusulas anteriores firman los intervinientes a los 29 ENE. 2015


SERGIO AMARIS FERNANDEZ
Gerente
Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.


JAHORLY JAZMIN GUARÍN LAN
REP LEGAL SAUFER SOLUCIONES
C.C. 63.472 998 de Barrancabermeja


CAROLINA ALEXANDRA GOMEZ PEÑALOZA
Subgerente Administrativa y Financiera
Revisado en sus aspectos Legales y Jurídicos


MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ-NORIEGA
PI Subgerencia Administrativa y Financiera
Proyecto



CONTRATO DE ORA PUBLICA No. 003 -

FECHA: 13 FEB 2005

CONTRATANTE: AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. ✓

NIT.: 900.045.408-1

CONTRATISTA: MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES "MELC S.A.S." ✓

NIT.: 900.199.367-7

OBJETO: REPONTENCIACION DE EQUIPOS DE POTABILIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$416.231.073) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCION: DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., Con NIT. 900.045.408-1, constituida por escritura privada No. 0001724 de Notaria Primera de Barrancabermeja de 19 de septiembre de 2005, representada legalmente por SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.893.135, expedida en Barrancabermeja (Santander), y que para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, quien obra como Contratante por una parte, y por la otra la señora JAHORLY JAZMIN GUARIN LAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.472.998 de Barrancabermeja, actuando en calidad de representante legal de la empresa MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES "MELC S.A.S." con NIT No. 900.199.367-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que según el Artículo 30 de la Ley 142 de 1994, Las normas sobre contratos se interpretarán de acuerdo a los principios que contiene el Título Preliminar de la presente Ley, en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como lo ordena el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios. b) En virtud de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 142 de 1994, la Constitución y los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la Administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las Reglas del Derecho Privado, salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario. c) Que el Artículo 3 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los Contratos que celebran las Entidades estatales que prestan los Servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa. d) Que el Artículo 4 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 142 de 1994, establece que "Salvo los contratos de que trata el parágrafo del Artículo 39 y el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado. Los que contemplan los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 no podrán ser cedidos a ningún título, ni podrán darse como garantía, ni ser objeto de ningún

CP

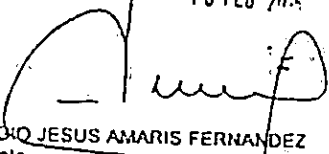
102






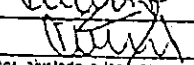
003-

efectos allí establecidos. PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos frente a la exigencia de la cláusula penal y la caducidad se observará la audiencia del afectado entendido por tal la oportunidad para aducir pruebas en proceso administrativo sancionatorio contractual con fundamento en procedimientos que garanticen el debido proceso y con sujeción a las normas administrativas aplicables a las actuaciones administrativas soportadas en el debido proceso. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA CESION Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de EMPRESA. El contratista que subcontrate continúa como obligado directo y responsable de las obligaciones pactadas en el contrato originario. Para que se entienda perfeccionada la Cesión, además de la autorización de la entidad contratante deberá aportar la garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato originario, la cual se someterá a aprobación de la empresa: CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato y el registro presupuestal para su ejecución se requiere: a) Constitución de las Garantías exigidas. b) Expedición del Certificado de Aprobación de Garantías expedido por la Empresa Como constancia de aceptación de las cláusulas anteriores firman los intervinientes a los,

13 FEB 2015


 SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ
 Gerente
 AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P


 JOHORCY JAZMIN GUARIN LAN
 C.C. 63.472.998 de Barrancabermeja
 R. L. MELC S.A.S.

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FECHA | FIRMA |
|----------|-----------------------------------|------------|---|
| Proyectó | Yulio Eduardo Lizcano Duran | 13/02/2015 |  |
| Revisó | Carolina Alexandra Gómez Peñalosa | 13/02/2015 |  |
| Aprobó | Carolina Alexandra Gómez Peñalosa | 13/02/2015 |  |

(Nota: Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y, por lo tanto lo presentamos para la firma



AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
N.º. 900-45 193 1

ADICIONAL No. 01 EN VALOR
AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 003 DE 2015

FECHA: 06 AGO. 2015
CONTRATANTE: AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
NIT: 900.045.408-1
CONTRATISTA: MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES
"MELC S.A.S."
NIT: 900.199.367-7
OBJETO: "REPONTENCIACION DE EQUIPOS DE
POTABILIZACION DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE LA EMPRESA AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P."
FECHA DEL CONTRATO: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2015
VALOR DEL CONTRATO INICIAL: CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES
DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y
TRES PESOS (\$416.231.073) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION: DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS A PARTIR
DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIACION: DOS (02) DE MARZO DE 2015
FECHA DE TERMINACION INICIAL: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2015
VALOR ADICIONAL No. 1: DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y
SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS
(\$206.096.917,00) M/CTE.
PLAZO ADICIONAL No. 1: N.A.
FECHA PROGRAMADA DE
TERMINACION: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2015.

Entre los suscritos a saber, La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.,
Con NIT. 900.045.408-1, representada legalmente por el Ingeniero SERGIO AMARIS
FERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.893.135, expedida en
Barrancabermeja, y actuando en uso de sus facultades legales y de conformidad con la
ley 142 de 1994, ley 689 de 2001, Código de Comercio y Manual de Contratación Interno
en calidad de Gerente, para efectos del presente adicional a la orden se denominará
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., quien obra como Contratante por una
parte, y por la otra EDUARDO NUÑEZ BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía
No. 91.420.200 de Barrancabermeja, actuando en calidad de representante legal de la
empresa MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES "MELC S.A.S." con NIT No.
900.199.367-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y en razón a que
anteriormente celebramos el Contrato de Obra Publica No. 003 de 2015, hemos acordado
celebrar el presente Adicional en valor No. 01 a esta orden, previo a las siguientes
consideraciones: a) Que el Contrato de Obra Publica No. 003 de 2015, se encuentra
actualmente en ejecución. b) Que el Supervisor y el Contratista, firmaron el acta de
solicitud de adición en valor el día cinco (05) de agosto de 2015, donde argumentaron la
motivación que genera este adicional. c) Que este documento mediante el cual se
adiciona en valor al Contrato de Obra Publica No. 003 de 2015, se encuentra

Planta de tratamiento Barrio El Boston - Carretera nacional
Email: contrataciones@aguasdebarrancabermeja.com
Barrancabermeja, Santander.



AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

121 960 015 453-1


debidamente justificado y cumple a cabalidad con los principios contractuales consagrados en la Ley 142 de 1994. Por lo anteriormente expuesto el presente adicional No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 003 de 2015, se registra por las siguientes Clausulas: CLAUSULA PRIMERA: VALOR ADICIONAL Y FORMA DE PAGO: Para efectos legales y fiscales, al valor de la orden principal, se adiciona en la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$206.096.917,00) M/CTE., El pago de la presente orden de servicios conservara las mismas disposiciones de la Cláusula Tercera del contrato inicial e incluido copia del adicional No.1 en valor del contrato de obra pública, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, aprobación de garantías, soporte del servicio prestado, recibido a satisfacción del supervisor y el soporte concerniente del pago de seguridad social del respectivo periodo. PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos anteriores serán requeridos para realizar el respectivo pago. PARAGRAFO SEGUNDO: El pago final del servicio debe anexar el acta de recibo final y el acta de liquidación de la orden respectiva. CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACION DE LA GARANTIA: El contratista deberá ampliar por su cuenta y a favor de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P y entregar para la legalización del adicional del contrato, las garantías exigidas en el contrato inicial, teniendo en cuenta el valor adicionado a este. CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL: El Pago del presente adicional al contrato se imputará al presupuesto general de la Sociedad AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2015, según el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente Adicional. CLAUSULA CUARTA: PERFECCION Y EJECUCION DEL ADICIONAL No. 01 EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 003 DE 2015: El presente Adicional No. 01 al contrato principal, se perfecciona con la firma de las partes, la existencia del certificado de Aprobación de Garantías, expedido por la Secretaria General de AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, seran requisitos para su ejecucion. No siendo otro el objeto del presente adicional No. 01 en Valor, se procede a firmar por las partes, en Barrancabermeja, a los

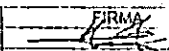
06 AGO. 2015

EL CONTRATANTE


SERGIO AMARIS FERNANDEZ
Gerente
AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P

EL CONTRATISTA


EDUARDO NUÑEZ BLANCO
C.C. 91.420.200 de Barrancabermeja
R. L. MELC S.A.S.

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FECHA | FIRMA |
|----------|-----------------------------------|------------|---|
| Proyectó | Yulis Eduardo Lizcano Duran | 06/08/2015 |  |
| Revisó | Carolina Alexandra Gómez Peñalosa | 06/08/2015 | |
| Aprobó | Carolina Alexandra Gómez Peñalosa | 06/08/2015 | |

Nota: Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y, por lo tanto lo presentamos para la firma



AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
NIT 900.045.408-1

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 6001

FECHA: 02 FEB. 2015

CONTRATANTE: AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. /

NIT.: 900.045.408-1

CONTRATISTA: MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES MELC S.A.S. /

NIT.: 900.199.367-7

OBJETO: "FASE III PARA LA REHABILITACION DEL SISTEMA DE FLOCULACION, FABRICACION E INSTALACION DE LA TERCERA LINEA DE SISTEMA DE ASPAS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL SISTEMA DE FLOCULACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP".

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$449.498.466.00)

PLAZO DE EJECUCION: CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

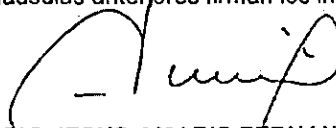
Entre los suscritos a saber, La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., Con NIT. 900.045.408-1, constituida por escritura Publica No. 0001724 de Notaria Primera de Barrancabermeja de 19 de septiembre de 2005, representada legalmente por SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.893.135, expedida en Barrancabermeja (S.S.), y que para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, quien obra como Contratante por una parte, y por la otra la señora JAHORLY JAZMIN GUARIN LAN identificada con cedula de ciudadanía número 63.472.998 de Barrancabermeja, actuando en calidad de representante legal de la empresa MONTAJES ELECTROMECANICOS Y CIVILES MELC S.A.S. CON NIT 900.199.367-7, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que según el Artículo 30 de la Ley 142 de 1994, Las normas sobre contratos se interpretarán de acuerdo a los principios que contiene el Título Preliminar de la presente Ley; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como lo ordena el Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios. b) En virtud de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, la Constitución y los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la Administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las Reglas del Derecho Privado, salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario. c) Que el Artículo 3 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los Contratos que celebren las Entidades estatales que prestan los Servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa. d) Que el Artículo 4 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el parágrafo de

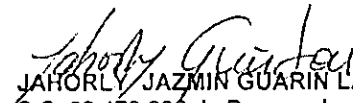


0001

AGUAS DE
BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.
NIT 900.045.408-1

grave el incumplimiento del contrato, faculta a la empresa para terminar unilateralmente un contrato cuando logre demostrarse que la ocurrencia de los hechos referidos puedan alterar de forma grave la ejecución del contrato. La forma y procedimiento para la declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el procedimiento para la aplicación de multas y sanciones establecido por la Empresa, así como por las disposiciones legales vigentes para tal fin. **CLAUSULA.DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación y modificación de estese dará aplicación a lo dispuesto en las leyes vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXHORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación, modificación, caducidad y terminación unilateral, todo lo anterior en razón a las facultades que la Resolución integral No. 0151 del 23 de enero de 2001, de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, concedió a las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en concordancia con la ley 142 de 1994 y la ley 689 de 2001. Las facultades se extenderán conforme lo estipula la ley 80 de 1993 en sus artículos 15,16 17 y 18, en todo caso por las causas y los efectos allí establecidos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos frente a la exigencia de la cláusula penal y la caducidad se observará la audiencia del afectado entendido por tal la oportunidad para aducir pruebas en proceso administrativo sancionatorio contractual con fundamento en procedimientos que garanticen el debido proceso y con sujeción a las normas administrativas aplicables a las actuaciones administrativas soportadas en el debido proceso. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de EMPRESA. El contratista que subcontrate continúa como obligado directo y responsable de las obligaciones pactadas en el contrato originario. Para que se entienda perfeccionada la Cesión además de la autorización de la entidad contratante deberá aportar la garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato originario, la cual se someterá a aprobación de la empresa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** En atención al artículo 1602 del Código Civil, el presente contrato, podrá darse por terminado, con el consentimiento mutuo de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato y el registro presupuestal para su ejecución se requiere: a) Constitución de las Garantías exigidas. b) Expedición del Certificado de Aprobación de Garantías expedido por la Empresa. Como constancia de aceptación de las cláusulas anteriores firman los intervinientes a los 02 FEB. 2015


SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ
Gerente
Aguas de Barrancabermeja SA ESP


JAHORLY JAZMIN GUARÍN LAN
C.C. 63.472.998 de Barrancabermeja
R.L: MELC SAS

Proyecto: Yulis Eduardo Lizcano Duran. PII subgerencia administrativa y financiera